

comisión del codex alimentarius S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 2 del programa

CX/NFSDU 03/2
Agosto de 2003

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES
25ª reunión,
Bonn, Alemania, 3 – 7 de noviembre de 2003
CUESTIONES REMITIDAS AL COMITÉ POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS
Y/U OTROS COMITÉS DEL CODEX

A. 26º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS
(Roma, Italia, 30 de junio - 7 de julio de 2003)

1. ENMIENDAS AL MANUAL DE PROCEDIMIENTO

Aclaración del Artículo VI.4 (Votaciones y procedimientos)¹

1. La Comisión enmendó el Artículo VI.4 sobre Votaciones y procedimientos para incluir una referencia al Artículo X.2 relativa a la aprobación o enmienda de las normas del Codex por consenso.²

Admisión de organizaciones regionales de integración económica en calidad de miembros¹

2. La Comisión enmendó los Artículos del Reglamento relativos a la admisión en calidad de miembros para permitir que las organizaciones regionales de integración económica pudieran ejercer sus derechos en calidad de miembros en la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares en determinadas condiciones.³

Medidas para facilitar el consenso

3. La Comisión aprobó las *Medidas para facilitar el consenso* con miras a incluirlas en el Manual de Procedimiento como decisión general de la Comisión.⁴

2. EVALUACIÓN CONJUNTA FAO/OMS DE LA LABOR DEL CODEX ALIMENTARIUS Y DE OTROS TRABAJOS DE LA FAO Y DE LA OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

4. La Comisión aprobó la mayoría de las propuestas presentadas por la Secretaría del Codex para la aplicación de las recomendaciones de la Evaluación Conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius, disponiendo la puesta en práctica inmediata de algunas de ellas y pidiendo al Comité del Codex sobre Principios Generales que en una reunión especial redactara los artículos del Reglamento necesarios para la aplicación de otras. Se resumen más abajo algunas de las decisiones principales. Se pueden encontrar

¹ Las enmiendas al Reglamento sólo entran en vigor una vez que han sido aprobadas por los Directores Generales (véase Artículo XIII.1). En el momento de redactar el presente documento, estas enmiendas aún no habían entrado en vigor.

² ALINORM 03/41, párrs. 15-18 y Apéndice II.

³ ALINORM 03/41, párrs. 19-24 y Apéndice II.

⁴ ALINORM 03/41, párrs. 28-31 y Apéndice III.

mayores detalles sobre esta cuestión en el informe del 26º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (ALINORM 03/41, párrs. 149-183).

Aspectos Generales

Celebración de períodos de sesiones anuales de la Comisión

5. La Comisión convino en celebrar períodos de sesiones anuales durante los dos años siguientes, aunque en el futuro se examinaría en cada período de sesiones la fecha más conveniente para el período de sesiones sucesivo y el carácter general del programa de trabajo del mismo, a fin de lograr el adecuado equilibrio entre los temas relacionados con las normas, la orientación general del trabajo y las cuestiones de políticas, tomando en consideración además los recursos disponibles para una participación adecuada.

Aplicación de las recomendaciones de la Evaluación

6. La Comisión decidió confiar al Comité Ejecutivo la responsabilidad del seguimiento y el control de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la Evaluación. Se programarían dos reuniones del Comité Ejecutivo al año a fin de absorber esta carga de trabajo adicional.

Prioridades para la aplicación

7. La Comisión decidió que las prioridades debían ser las siguientes:

- a) Procesos de gestión de normas, con la debida atención a las necesidades particulares de los países en desarrollo.
- b) Funciones y composición del Comité Ejecutivo, incluida la participación de observadores en dicho Comité y en sus procedimientos.
- c) Examen de las estructuras y mandatos de los comités (incluidos los comités regionales).
- d) Examen del Reglamento, incluidas las directrices para los comités del Codex.

La Comisión llegó a la conclusión de que las cuatro prioridades tenían la misma importancia y de que el orden establecido se basaba en la posibilidad de avanzar con rapidez.

Examen de la estructura de los comités del Codex y de los mandatos de sus comités y grupos de acción, incluidos los comités regionales

8. La Comisión decidió que debían examinarse conjuntamente todos los comités y grupos de acción, teniendo en cuenta el objetivo de reducir el número de reuniones y asegurarse de que éstas fueran breves y específicas. La Comisión refrendó la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo acerca de la selección de los consultores a los que se confiaría el examen,⁵ y subrayó la importancia crítica de la transparencia en este proceso.

Mejora de los procesos de gestión de normas

Examen crítico de las propuestas de emprender trabajos y supervisión de los progresos realizados en la elaboración de normas

9. La Comisión decidió ratificar el proceso de examen crítico, incluida la preparación de proyectos de documentos para las normas importantes así como la propuesta, estrechamente relacionada con ésta de revisar los Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos, a fin de garantizar la pertinencia de las normas del Codex en el ámbito internacional.

Responsabilidad de la gestión de normas

10. La Comisión decidió que el Comité Ejecutivo sería el órgano encargado de emprender el examen crítico de los nuevos trabajos. La Comisión no se mostró favorable a la sustitución del Comité Ejecutivo por una Junta Ejecutiva.

Adopción de decisiones en un plazo limitado

11. La Comisión decidió que el órgano responsable de la gestión de normas (es decir, el Comité Ejecutivo) debía examinar el estado de la elaboración de los proyectos de normas al finalizar un plazo especificado, normalmente de no más de cinco años, y notificar sus conclusiones a la Comisión. El plazo

⁵ ALINORM 03/4, párr. 23.

establecido podría ser inferior a cinco años cuando fuera apropiado, o si así se hubiera establecido durante el proceso de examen crítico de los nuevos trabajos.

Procedimientos de elaboración de normas simplificados

12. La Comisión decidió mantener el procedimiento de ocho trámites, con los mecanismos ya existentes para acelerarlo cuando fuera necesario.

Recurso a promotores y establecimiento de grupos de trabajo por medios electrónicos y/o basados en la presencia física

13. La Comisión estuvo de acuerdo en principio con las tres propuestas, pero decidió que el órgano encargado del examen del Manual de Procedimiento debería aclarar mejor las modalidades. Con respecto a los grupos de trabajo por medios electrónicos, la Comisión señaló que éstos eran un instrumento para el intercambio de opiniones pero no para la adopción de decisiones. Los grupos de trabajo basados en la presencia física deberían establecerse con carácter especial, estar abiertos a la participación de todos los miembros, tomar en cuenta los problemas relacionados con la participación de los países en desarrollo y establecerse únicamente cuando se alcanzara el consenso al respecto en el Comité y después de que se hubieran examinado otras estrategias posibles.

Aprobación de normas

14. La Comisión decidió que debía permitirse la aprobación de normas con un número limitado de enmiendas, siempre y cuando el proyecto de normas se hubiera remitido a la Comisión existiendo un consenso y sobre la base de la recomendación del Comité Ejecutivo.

Derecho a dirigirse a la Presidencia

15. La Comisión **decidió** pedir al Comité sobre Principios Generales que estudiara la elaboración de un nuevo artículo, basado en un artículo equivalente del Reglamento de la Asamblea Mundial de la Salud⁶, que dispusiera que "en las sesiones plenarias, el jefe de una delegación podrá designar a otro delegado que tendrá derecho a hacer uso de la palabra y a votar sobre cualquier asunto en nombre de su delegación. A petición del jefe de la delegación o de cualquier delegado designado por él, podrá además el Presidente autorizar a un asesor a que tome la palabra sobre una cuestión determinada".

Examen del Reglamento y de otras cuestiones de procedimiento

Responsabilidad para el examen del procedimiento

16. La Comisión decidió que el examen del procedimiento fuera realizado por el Comité del Codex sobre Principios Generales, en reuniones especiales y con un marco temporal limitado. La Comisión convino en que el Comité necesitaría instrucciones claras, un mandato y el apoyo de la Secretaría del Codex.

Enmienda del mandato del Codex

17. La Comisión decidió que el mandato del Codex en vigor, tal como se expresa en el Artículo 1 de los Estatutos de la Comisión, debía mantenerse pero que se podría examinar en el futuro.

Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos

18. La Comisión pidió al Comité sobre Principios Generales que volviera a redactar los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*, a fin de que reflejaran las prioridades actuales de la Comisión y proporcionaran instrumentos de evaluación explícitos para juzgar las propuestas de trabajo con arreglo a las prioridades.

3. EXAMEN DE PROYECTOS DE NORMAS Y TEXTOS AFINES EN EL TRÁMITE 8

19. La Comisión aprobó varias normas, así como otros textos elaborados por los comités y grupos de trabajo del Codex. La lista completa de estos textos y los detalles de su examen figuran en el documento ALINORM 03/41, Apéndice V, párrs. 32 – 117. Los siguientes textos, elaborados por el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos y estudiados por la Comisión, tienen una relación directa con la labor que desarrolla el Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSU).

⁶ Artículo 19 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

Proyecto de Enmienda a las Directrices sobre Etiquetado Nutricional⁷

20. La delegación de Malasia expresó la opinión de que debía exigirse la declaración de ácidos grasos *trans* a fin de proporcionar a los consumidores información adecuada, con la enumeración de todos los ácidos grasos, cuando se hacían aclaraciones de propiedades en relación con la cantidad y tipos de éstos y de colesterol contenidos en los alimentos, y asegurar la coherencia con el Cuadro de condiciones relativas al contenido de nutrientes incluido en las Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales, que se referían a los ácidos grasos *trans* en relación con las declaraciones sobre el contenido de grasa saturada y colesterol. La delegación afirmó que no podía respaldar la aprobación del Proyecto de Enmienda si no se incluía esa declaración. Esta posición contó con el apoyo de varias delegaciones.

21. Varias delegaciones señalaron que debían definirse los ácidos grasos *trans* a fin de permitir un examen ulterior de los requisitos de etiquetado, y que las pruebas científicas de que se disponía no justificaban en todos los casos su declaración. Esas delegaciones apoyaron la adopción del Proyecto de Enmienda propuesto por el Comité y también se mostraron partidarias de que se emprendieran nuevos trabajos sobre esa cuestión a la luz del asesoramiento que brindaría el Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU).

22. El Presidente del Comité sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) indicó que el Comité había debatido ampliamente esa cuestión y que, habida cuenta de las distintas opiniones expresadas por los Estados Miembros, había alcanzado un consenso que permitía la declaración de los ácidos grasos *trans* "de acuerdo con la legislación nacional". El Comité había acordado examinar esa cuestión nuevamente cuando hubiera recibido asesoramiento del Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales en cuanto a la definición de ácidos grasos *trans*.

23. La delegación de Italia, hablando en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea, propuso incluir una nota para indicar que "el etiquetado de los ácidos grasos *trans* entrará en vigor sólo después de que éstos hayan sido definidos por el CCNFSDU, tal como solicitó el CCFL en su 31ª reunión". La delegación también propuso incluir una nota de pie de página similar en la sección sobre vitaminas y minerales (3.2.6.2) para indicar que la declaración de las vitaminas y minerales estaba supeditada a un examen ulterior una vez recibido el asesoramiento del CCNFSDU. Sin embargo, la Comisión acordó mantener el texto existente.

24. La Comisión **adoptó** el Proyecto de Enmienda tal como se había propuesto y solicitó al Comité que continuara sus actividades sobre los ácidos grasos *trans* en colaboración con el CCNFSDU; pidió también a la FAO y la OMS que, según se requiriera, brindaran asesoramiento sobre los datos científicos disponibles con objeto de facilitar la resolución de esa compleja cuestión.

25. Las delegaciones de Malasia, Singapur, Nigeria, Kenya, Indonesia, Tanzania, Swazilandia y el Sudán expresaron sus reservas con respecto a la aprobación del Proyecto de Enmienda.

Proyecto de Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutricionales⁸

26. La Comisión, reconociendo que no había consenso sobre cuestiones sustanciales, acordó **devolver** el Proyecto de Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutricionales al Trámite 6 para recabar nuevas observaciones y someterlo a un nuevo examen del Comité. La Comisión solicitó también al Comité que considerara la posibilidad de elaborar una definición de "anuncios publicitarios" en relación con las declaraciones de propiedades saludables y nutricionales.

4. NUEVOS TRABAJOS

27. La Comisión aprobó la propuesta de elaborar el Anteproyecto de Recomendaciones sobre la Base Científica de las Declaraciones de Propiedades Saludables, y asignó este trabajo al CCNFSDU.

Se estudiará esta cuestión en el Tema 9 del programa de la presente reunión del CCNFSDU.

⁷ ALINORM 03/22A, Apéndice III.

⁸ ALINORM 03/22A, Apéndice IV.

B. CUESTIONES PLANTEADAS POR LA FAO Y LA OMS

Coefficientes de conversión energética

28. Se ha concluido el proyecto de informe del taller científico sobre "*Métodos de análisis y modos de expresión de los contenidos energéticos de los alimentos*", que tuvo lugar en Roma del 3 al 6 de diciembre de 2002, y se está corrigiendo para su publicación. Se prevé que los miembros del CCNFSDU puedan disponer del informe final sobre el **Contenido energético de los alimentos: Métodos de análisis y modos de expresión** al celebrarse su 25ª reunión en noviembre de 2003.

Niveles máximos de vitaminas y minerales

29. En vista del proceso consultivo conjunto en curso, que se inició a raíz de las recomendaciones formuladas durante la evaluación del Codex para examinar la prestación de asesoramiento científico al Codex y a los Estados Miembros por parte de la FAO y la OMS, durante este bienio no ha sido posible adoptar ningún compromiso con respecto a la cuestión del enfoque de la evaluación científica de riesgos para determinar los niveles máximos de vitaminas y minerales (ALINORM 03/26A, párrafo 119). Sin embargo, algunos aspectos de esta actividad se han incluido ahora en el programa de trabajo para el bienio 2004-05 y se prevé que se les asignen recursos con cargo al programa de trabajo ordinario.

Informe FAO/OMS sobre la alimentación, la nutrición y la prevención de enfermedades crónicas

23. El informe de la Consulta mixta FAO/OMS de expertos sobre la alimentación, la nutrición y la prevención de enfermedades crónicas fue hecho público conjuntamente por los Directores Generales de ambas Organizaciones el 23 de abril de 2003, en Roma. La OMS ha refrendado este informe y ha adoptado un enfoque de amplio alcance, con el cual ha empezado a formular una Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud en virtud de un mandato conferido por la Asamblea Mundial de la Salud de mayo de 2002. Dicha estrategia, basada en la prevención y destinada a un amplio sector de la población, se está elaborando mediante amplias consultas, y se prevé que se presentará a la Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2004. La FAO ha tomado nota de la preocupación de varios de sus miembros sobre la posibilidad de que algunas de sus recomendaciones tengan un efecto negativo en los pequeños productores y en las economías agrícolas de los países en desarrollo, y ha comenzado a disponer lo necesario para convocar un período extraordinario de sesiones del Comité de Agricultura a principios de 2004 con el fin de examinar dicho informe y debatir las propuestas de seguimiento de la FAO. El informe en cuestión puede consultarse en la siguiente página web:

<http://www.fao.org/DOCREP/005/AC911E/AC911E00.HTM>

C. OTROS COMITÉS DEL CODEX

Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (ALINORM 03/22A, párrs. 25-43)

Ácidos grasos trans

31. Durante el examen del Proyecto de Enmienda de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (Sección 3.2, Nutrientes que han de declararse), el Comité mantuvo amplios debates sobre la declaración de los ácidos grasos *trans*. Varias delegaciones propusieron eliminar la declaración de ácidos grasos *trans* porque la base científica para tal declaración era insuficiente, porque debía establecerse una distinción entre los diferentes tipos de ácidos grasos *trans* y porque su declaración no era de interés para los consumidores. Otras delegaciones y los observadores de la CE y de *Consumers International* indicaron que la declaración de ácidos grasos *trans* era significativa y que había pruebas científicas substanciales que demostraban la relación de éstos con las enfermedades cardiovasculares. Algunas delegaciones propusieron incluir una definición de ácidos grasos *trans* a efectos de la declaración de nutrientes, y la delegación del Canadá sugirió que se añadiera una nota a pie de página que hiciera referencia a los "ácidos grasos no conjugados". Como no fue posible llegar en ese momento a una conclusión definitiva, el Comité acordó que la declaración de ácidos grasos *trans* fuera regulada por la legislación nacional y enmendó el texto en consecuencia. El Comité también **solicitó al Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales** que proporcionara una definición de ácidos grasos *trans* para los fines de las Directrices, y acordó considerar de nuevo este asunto cuando se dispusiera de dicha orientación.

Cantidades significativas y porciones

32. La delegación de los Países Bajos, en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea presentes en la reunión, propuso establecer un mínimo del 15 por ciento del valor de referencia de nutrientes (VRN) para la declaración de las vitaminas y los minerales, pues ello sería coherente con el valor relativo a la "fuente" establecido en las *Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales*.

33. La delegación del Brasil, apoyada por otras delegaciones, indicó que la sección no se refería a las declaraciones, sino al nivel mínimo que permitiría la declaración de las vitaminas y los minerales en la etiqueta, y que por lo tanto el valor vigente del 5 por ciento era apropiado. Como solución de compromiso, algunas delegaciones propusieron mantener el valor del 5 por ciento para los líquidos, pero aumentarlo al 10 por ciento para los sólidos.

34. La delegación de Nueva Zelandia, apoyada por algunas delegaciones, propuso eliminar la referencia a 100 g o 100 ml y mantener sólo la relativa a las porciones. El Comité observó que el texto propuesto reflejaba las diferencias en las referencias utilizadas a nivel nacional por los Estados Miembros.

35. El Comité no logró llegar a una conclusión respecto a estas propuestas, por lo que y acordó retener por el momento el texto de la Sección 3.2.6 del documento de trabajo en examen⁹. También acordó solicitar al Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales que aclarase el significado de "cantidades significativas" desde el punto de vista nutricional, y en particular el porcentaje del VRN relativo a las vitaminas y los minerales que debería requerirse para permitir una declaración de nutrientes sobre vitaminas y minerales. También se pidió al Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales que considerase si la declaración debería realizarse por porción, o por 100 g o 100 ml, o de ambos modos.

36. Se invita por tanto al Comité a que brinde asesoramiento sobre dichas cuestiones al Comité sobre Etiquetado de los Alimentos.

Comité Coordinador Regional FAO/OMS para Asia (ALINORM 03/15, párrs. 86-93)

Nutracéuticos

37. El Comité Coordinador Regional FAO/OMS para Asia examinó el documento de debate sobre los nutraceuticos y los productos alimenticios nuevos (pueden consultarse los detalles de dicho examen en el mencionado documento ALINORM). A este respecto, el Comité Coordinador recomendó que la FAO y la OMS organizaran una Consulta de Expertos sobre nutraceuticos e incluyesen entre los participantes a expertos de Asia. El Comité tomó nota de que había una necesidad apremiante de comenzar la labor sobre los nutraceuticos en un futuro próximo.

⁹ ALINORM 03/22, Apéndice VI.